

Servicios regulado por el Decreto Legislativo N°1057, en la modalidad de CAS de confianza;

Que, mediante memorando de visto, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración indica que, se deberá consignar como fecha de inicio de labores del señor Silverio Miguel Aquije Campos en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal Huancavelica, tomando en consideración la fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Directoral N° D000025-2024-COFOPRI-DE; esto es, desde el día 21 de febrero de 2024;

Que, con el informe de vistos, y en concordancia con la normativa citada en los considerandos precedentes, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la evaluación realizada por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en tanto ha sido efectuada considerando el marco legal vigente; recomendando a la Dirección Ejecutiva expida el acto resolutorio respectivo, considerando lo requerido en el documento de vistos por la citada unidad, con el propósito de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina Zonal Huancavelica;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 27594, 28175, 29849 y 31419; el Decreto Legislativo N° 1057; y, los Decretos Supremos Nros. 053-2022-PCM y 025-2007-VIVIENDA; y, con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, la designación del señor Silverio Miguel Aquije Campos en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal Huancavelica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dispuesta mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° D000025-2024-COFOPRI-DE, modificada con Resolución Directoral N° D000028-2024-COFOPRI-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al señor Blumer Zialer Quispe Casafranca en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal Huancavelica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, bajo el régimen laboral de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente Resolución a los señores a que se refieren los artículos 1 y 2 precedentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y la Oficina de Sistemas realicen las acciones correspondientes, a fin de que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del COFOPRI (www.gob.pe/cofopri).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL MARTÍN SOTO FIGUEROA
Director Ejecutivo - COFOPRI

2314721-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Designan Director de la Dirección de Geología Regional del INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0083-2024-INGEMMET/PE

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 0349-2024-INGEMMET/GG-OA-UP de la Unidad de Personal y el Informe N° 0176-2024-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del INGEMMET, actualizado mediante Resolución de Presidencia N° 025-2014-INGEMMET/PCD, el cual prevé el cargo estructural de Director de la Dirección de Geología Regional, como de confianza;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0064-2022-INGEMMET/PE publicada el 30 de junio de 2022, se designa al señor César Augusto Chacaltana Budiél, en el cargo de Director de la Dirección de Geología Regional del INGEMMET;

Que, mediante Informe N° 0349-2024-INGEMMET/GG-OA-UP del 5 de agosto de 2024, la Unidad de Personal señala que el señor Aldo Alfonso Alván De la Cruz cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones, y en el Manual de Clasificador de Cargos del INGEMMET, así como los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para desempeñar el cargo de Director de la Dirección de Geología Regional del INGEMMET;

Que, mediante Informe N° 0176-2024-INGEMMET/GG-OA-UP del 12 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable designar al señor Aldo Alfonso Alván De la Cruz, en el cargo de Director de la Dirección de Geología Regional del INGEMMET, para lo cual previamente deberá darse por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 0064-2022-INGEMMET/PE publicada el 30 de junio de 2022;

Que, el numeral 8) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, establece que el Presidente Ejecutivo tiene la atribución de designar al personal y cargos de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, en consecuencia, resulta necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 0064-2022-INGEMMET/PE, así como designar al señor Aldo Alfonso Alván De la Cruz, en el cargo de Director de la Dirección de Geología Regional del INGEMMET;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor CESAR AUGUSTO CHACALTANA BUDIÉL, en el cargo de Director de la Dirección de Geología Regional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 0064-2022-INGEMMET/PE, dándosele las gracias por los servicios prestados y disponiendo el retorno a su plaza de origen.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor ALDO ALFONSO ALVÁN DE LA CRUZ en el cargo de Director de la Dirección de Geología Regional del Instituto Geológico,



Minero y Metalúrgico - INGEMMET, cargo considerado como de confianza.

Artículo 3.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las Unidades Orgánicas del INGEMMET y a los interesados, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
Presidente Ejecutivo
INGEMMET

2314571-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Delegan diversas funciones en las Oficinas Desconcentradas del OEFA dentro de su ámbito geográfico de intervención, y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00009-2024-OEFA/CD

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 00107-2024-OEFA/PCD-CODE, elaborado por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; y, el Informe N° 00217-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Ley del Sinefa**) se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 9° de la Ley del Sinefa dispone que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional;

Que, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa dispone que la función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de

seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados;

Que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinefa, concordada con la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, **las EFA**) acarrea la imposición de multas coercitivas;

Que, el Literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa dispone que la función supervisora de EFA nacional, regional o local comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de dichas entidades de ámbito nacional, regional o local;

Que, el Numeral 78.1 del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**) señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Artículo 81° del TUO de la LPAG establece que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**) establece que el OEFA ejerce sus competencias a nivel nacional;

Que, los Literales a), b), c) y e) del Artículo 46° del ROF del OEFA señalan que la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, tiene las siguientes funciones: (i) realizar el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, elaborando los informes de supervisión que correspondan; (ii) supervisar el cumplimiento del PLANEFA de las EFA; (iii) realizar el seguimiento de las exhortaciones efectuadas a las EFA, contenidas en los informes de supervisión; y, (iv) brindar asistencia técnica a las EFA en el marco del ejercicio de la función de fiscalización ambiental;

Que, el Literal c) del Artículo 47° del ROF del OEFA señala que la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental tiene la función de diseñar, implementar, ejecutar y evaluar programas y actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento de capacidades en materia de fiscalización ambiental;

Que, los Literales a), b), d), e), g) y k) del Artículo 54° del ROF del OEFA disponen que la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas tiene las siguientes funciones: (i) dirigir las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales en el sector Energía y Minas; (ii) revisar y aprobar los Informes de Supervisión en el ámbito de su competencia; (iii) emitir medidas administrativas; (iv) recomendar la imposición de medidas correctivas y medidas cautelares, cuando corresponda; (v) proponer y ejecutar, en coordinación con los demás órganos de línea, las actividades que serán programadas en el PLANEFA; y, (vi) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, los Literales a), b), e), f), h) y l) del Artículo 56° del ROF del OEFA disponen que la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas tiene las siguientes funciones: (i) dirigir las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales referidas a las Actividades Productivas; (ii) revisar y aprobar los Informes de Supervisión en el ámbito de su competencia; (iii) emitir medidas administrativas;